



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 1764

MENDOZA, 19 DE AGOSTO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-06861895- -GDEMZA-CCC, sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2020-03807666- -GDEMZA-IGS#MSEG, EX-2021-01091223- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2022-00691047- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2024-02042565- -GDEMZA-CCC y EX-2022-02411398- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Oficial Principal –Personal Policial– PEREYRA AVILA, DANIEL GREGORIO, a través de su representante legal, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 2523-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que mediante la Resolución recurrida N° 2523-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, se admitió formalmente y se rechazó sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el citado funcionario policial contra la Resolución N° PM-029/2024, emitida por la Junta de Disciplina, que resolvió admitir en lo formal y parcialmente en lo sustancial el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente modificando la sanción de treinta y seis días (36) de suspensión laboral por la de veinte (20) días de suspensión laboral por infracción al Art. 100 inc. 1) en función con el Art. 8° primera parte, concordante con el Art. 43 inc. 03), con los agravantes del Art. 88 inc. 02) y 11), todos de la Ley N° 6722 y sus modificatorias;

Que en orden 29 Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso en trato y dictamina: "...preliminarmente advertimos que más allá de la denominación de Alzada dada por el recurrente, siendo que la resolución cuestionada fue dictada por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia y en atención al principio de informalismo a favor del administrado (Art. 1°, punto II inc. e) de la LPA N° 9003), debe imprimirse el trámite correspondiente al recurso Jerárquico, Arts. 179 y ss. LPA N°9003. Sentado ello, y atendiendo a que la Res. 2523 SyJ fue notificada en fecha 27/8/24 (v. orden 31 del EX-2024-02042565- -GDEMZA-CCC), y que el recurso en análisis fue presentado el día 16/9/24 según la fecha de creación del ticket de orden 03, se impone admitirlo formalmente por haber sido interpuesto dentro del término previsto por el Art. 179 de la Ley N° 9003...";

Que el recurrente se agravia al considerar que la Resolución N° PM-029/24 fundó la sanción en el incumplimiento de deberes propios de la función policial, pero que no existe en la Ley N° 6722 y modificatoria, ningún artículo que indique que el efectivo policial debe investigar cómo se encuentran las causas administrativas o penales en las que se encuentra inmerso para presentar una solicitud de promoción para los ascensos. Invoca que le corresponde a la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia admitir o rechazar las autopropuestas presentadas.;

Que asimismo Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso incoado y dictamina: "...tenemos presente que el artículo 185 de la Ley 6722 y modificatoria establece que: "Serán requisitos necesarios para el tratamiento promocional del personal policial, los siguientes:



...6- Que no se encontrara bajo sumario administrativo o proceso penal". Ahora bien, ciertamente que la carga central de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento de promociones ordinarias del personal policial mediante la autoproposición (Arts. 182 y siguientes Ley N°6722) recae sobre el Ministerio de Seguridad, en especial en su Dirección de Recursos Humanos, a la que corresponde "verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser promocionados", a cuyo fin "podrá requerir todos los informes que fueren necesarios" (Art. 184 inc. 1º Ley N° 6722 y modificatoria). No obstante ello, asimismo y tal como lo valoró la Junta de Disciplina en la Res. 867/23 en concordancia con lo expresado previamente por el Directorio de la Inspección General de Seguridad y el Instructor Sumariante, el recurrente se encontraba incurso en un proceso penal por un hecho acaecido el 26/8/2008 por el cual fue posteriormente condenado en el año 2017, y a pesar de ello se postuló para ascender en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016 y 2017. Y que siendo que "el imputado pertenece a una institución regida por la legalidad, cuyos principios de actuación debe respetar, y sus deberes esenciales, cumplir", es dable concluir que "se apartó de la legislación vigente, la cual debe conocer y observar, en tanto que, teniendo conocimiento de que no cumplía con uno de los requisitos exigidos para ascender (Art. 185 inc. 6, Ley N° 6722) se auto postuló para promocionar su grado jerárquico". En tal orden de ideas, resulta legítima y razonable la atribución de responsabilidad administrativa y la consecuente sanción disciplinaria aplicada al recurrente, atento a que efectivamente su conducta ha transgredido lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 6722: "Los miembros de las Policías de la Provincia de Mendoza actuarán conforme con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes...". En síntesis, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el recurso interpuesto debe ser rechazado sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido...";

Por ello, en consonancia con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 29 y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 184 y siguientes de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Oficial Principal –Personal Policial– PEREYRA AVILA, DANIEL GREGORIO, D.N.I. N° 23.630.453, a través de su representante legal, contra la Resolución N° 2523-SyJ/2024, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente conforme a los recaudos previstos por el Art. 150 de la Ley N° 9003, y particularmente en relación a las vías de impugnación del mismo, que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa (Art. 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO



MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/08/2025	32421